



**Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos
compromisos de las Partes del anexo I con
arreglo al Protocolo de Kyoto**
17° período de sesiones, segunda parte
Doha, 27 de noviembre a *
Tema 3 del programa
**Examen de los nuevos compromisos de las Partes
del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto**

Resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

El Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto, en la segunda parte de su 17° período de sesiones, recomendó el siguiente proyecto de decisión a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto para que lo aprobara en su 8° período de sesiones.

Proyecto de decisión -/CMP.8 Enmienda al Protocolo de Kyoto de conformidad con su artículo 3, párrafo 9

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando el artículo 3, párrafo 9, el artículo 20, párrafo 2, y el artículo 21, párrafo 7, del Protocolo de Kyoto,

Recordando también las decisiones 1/CMP.1 y 1/CMP.7,

Recordando además la decisión 1/CP.17,

* La segunda parte del período de sesiones se celebrará conjuntamente con el octavo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto. La fecha de clausura se determinará en su debido momento.

Subrayando la función que desempeña el Protocolo de Kyoto en los esfuerzos de mitigación de las Partes incluidas en el anexo I,

Consciente de la urgente necesidad de que las Partes depositen sin tardanza sus instrumentos de aceptación para asegurar la pronta entrada en vigor de la enmienda al Protocolo de Kyoto que figura en el anexo de la presente decisión,

Deseosa de facilitar la amplia participación de las Partes incluidas en el anexo I en el segundo período de compromiso,

Consciente también de la necesidad de que prosiga sin interrupciones y sin trabas la aplicación del Protocolo de Kyoto, incluidos los mecanismos establecidos en virtud de sus artículos 6, 12 y 17, en espera de que entre en vigor la enmienda para el segundo período de compromiso,

[*Reafirmando*, a los efectos del segundo período de compromiso, los requisitos para participar en el mecanismo para un desarrollo limpio, la aplicación conjunta y el comercio de los derechos de emisión con arreglo al Protocolo de Kyoto establecidos en las decisiones 2/CMP.1, 3/CMP.1, 9/CMP.1, 11/CMP.1, 13/CMP.1, 15/CMP.1, 22/CMP.1 y 27/CMP.1, entre otras,]

Tomando nota también de la decisión 1/CP.18,

Destacando la importancia de un progreso continuo en la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una acción reforzada con el fin de aprobar un protocolo, otro instrumento jurídico o una conclusión acordada con fuerza jurídica lo antes posible, pero no más tarde de 2015, para que entre en vigor y se aplique a partir de 2020,

Destacando también los avances logrados en el plan de trabajo sobre el aumento de la ambición en materia de mitigación para determinar y estudiar posibles medidas que permitan elevar la ambición a los niveles necesarios con vistas a asegurar que los esfuerzos de mitigación de todas las Partes en el marco del Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una acción reforzada sean lo más intensos posible,

[*Celebrando* la declaración [las declaraciones] que figura[n] en el apéndice de la presente decisión, en que se reitera el compromiso de las Partes en el Protocolo de Kyoto de velar por que no se produzca un vacío jurídico entre el primer y el segundo período de compromiso,]

I.

1. *Aprueba*, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Protocolo de Kyoto, la enmienda que figura en el anexo de la presente decisión;

2. *Pide* a la secretaría que comunique la enmienda aprobada al Depositario para que la distribuya a todas las Partes con vistas a su aceptación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Protocolo de Kyoto;

3. *Exhorta* a todas las Partes a que depositen lo antes posible ante el Depositario sus instrumentos de aceptación de la enmienda de conformidad con el artículo 20 del Protocolo de Kyoto, al objeto de acelerar su entrada en vigor;

4. *Reafirma* que el segundo período de compromiso comenzará el 1° de enero de 2013 y *decide* que concluirá el 31 de diciembre de [2017][2020];

II.

Opción 1

5. *Conviene* en que, para evitar un vacío jurídico y facilitar la transición sin trabas del primer período de compromiso al segundo, cada Parte aplicará provisionalmente, a partir del 1º de enero de 2013, la enmienda al Protocolo de Kyoto que figura en el anexo de la presente decisión, en espera de que entre en vigor para esa Parte de conformidad con los artículos 20 y 21 del Protocolo de Kyoto, salvo las Partes que notifiquen por escrito al Depositario, antes del 1º de enero de 2013, que no pueden aplicar provisionalmente esa enmienda debido a que es incompatible con su constitución, sus leyes o reglamentos o sus procesos o requisitos internos. En la notificación al Depositario, esas Partes del anexo I indicarán también cómo tienen la intención de aplicar la enmienda en espera de que entre en vigor;

6. *Decide* que las Partes que notifiquen al Depositario que no pueden aplicar provisionalmente la enmienda que figura en el anexo de la presente decisión en espera de su entrada en vigor, aplicarán provisionalmente dicha enmienda a partir de la fecha en que depositen su instrumento de aceptación de esta;

Opción 2

7. *Entiende* que las Partes pueden optar por aplicar provisionalmente la enmienda en espera de su entrada en vigor de conformidad con los artículos 20 y 21 del Protocolo de Kyoto, y decide que las Partes deberán notificar esa aplicación provisional al Depositario;

8. *Decide también* que las Partes que no opten por aplicar provisionalmente la enmienda con arreglo al párrafo 7 *supra*, cumplirán con sus compromisos y otras responsabilidades en relación con el segundo período de compromiso de un modo que sea compatible con su legislación nacional o sus procesos internos, en espera de que la enmienda entre en vigor de conformidad con los artículos 20 y 21 del Protocolo de Kyoto;

Opción 3

9. *Decide* que, antes de la entrada en vigor de la enmienda que figura en el anexo de la presente decisión de conformidad con los artículos 20 y 21 del Protocolo de Kyoto, las Partes en el Protocolo de Kyoto cumplirán con sus compromisos y otras responsabilidades dimanantes de la enmienda a dicho Protocolo que figura en el anexo de la presente decisión;

III.

Opción 1

10. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución/Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que elabore las modalidades para el examen a que se hace referencia en [el párrafo X del anexo de la decisión X/CMP.8], con vistas a preparar proyectos de decisión pertinentes para que la CP/RP los examine y apruebe en su noveno período de sesiones;

Opción 2

[*Celebrando* la decisión de varias Partes incluidas en el anexo I de consignar compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones para el segundo período de compromiso en la tercera columna del anexo B [, que reflejen el extremo superior del rango de sus promesas]];

[Entendiendo la necesidad de que todas las Partes [incluidas en el anexo I] eleven [aún más] su nivel de ambición en el curso del segundo período de compromiso, [en consonancia con sus respectivas capacidades,] [con vistas a lograr para 2020 una reducción agregada de más de un 45%, con respecto a los niveles de 1990, de las emisiones de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal por las Partes incluidas en el anexo I] y celebrando a este respecto la contribución del plan de trabajo sobre el aumento de la ambición en materia de mitigación ejecutado por el Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una acción reforzada de conformidad con la decisión 1/CP.17;]

11. [Alienta a las Partes que tengan un compromiso consignado en la tercera columna del anexo B a que examinen la viabilidad de aumentar su nivel de ambición lo antes posible;]

12. [Decide que cada Parte incluida en el anexo I revisará su][Invita a cada Parte incluida en el anexo I a que estudie la posibilidad de reducir el porcentaje consignado para ella en la tercera columna del anexo B como] compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones para el segundo período de compromiso [lo antes posible], [a fin de aumentar la ambición de su compromiso,] a más tardar en [2014][2016] [, mediante una reducción del porcentaje consignado para ella en la tercera columna del anexo B como compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones, con vistas a lograr para 2020 una reducción agregada de [por lo menos un 25% a un 40%][más de un 45%], con respecto a los niveles de 1990, de las emisiones de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal por las Partes incluidas en el anexo I]¹;

13. Decide también que para asegurarse de que [el][todo] aumento del nivel de ambición [a que se hace referencia en el artículo 3, párrafos 1 [ter][quater] y 1 [quater] [quinquies]] tenga efecto inmediato, la Parte interesada [cancelará] un número de unidades de la cantidad atribuida equivalente a la disminución de su compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones consignado en la tercera columna del anexo B [, ajustado por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,] transfiriendo esas unidades a una cuenta de cancelación creada a tal efecto en su registro nacional y comunicando inmediatamente dicha transferencia a la secretaría²;

14. [[Decide además que][Pide a] cada Parte que tenga un compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones consignado en la tercera columna del anexo B para el segundo período de compromiso [deberá presentar][que presente] a la secretaría, a más tardar el [30 de abril de 2013][1° de enero de 2014][30 de abril de 2014] información sobre su [[intención de aumentar] [consideración de la posibilidad de aumentar] la ambición de su compromiso, con inclusión de [las medidas que haya puesto en práctica como ayuda para alcanzar ese objetivo]][los progresos que haya realizado en el logro de su compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones, las proyecciones actualizadas más recientes de las emisiones de gases de efecto invernadero hasta el final del segundo período de compromiso y las posibilidades de aumentar la ambición];]

15. [Decide además que la información que presenten las Partes incluidas en el anexo I de conformidad con el párrafo anterior será examinada por las Partes en [un taller de expertos estructurado e interactivo, organizado en un período de sesiones y abierto a los observadores][una mesa redonda ministerial de alto nivel] que tendrá lugar durante el primer período de reunión de [2013][2014], y pide a la secretaría que prepare [un informe

¹ Variante de la propuesta de artículo 3, párr. 1 *ter*.

² Variante de la propuesta de artículo 3, párr. 1 [quinquies][sexies].

del taller] para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto lo examine en su [noveno][décimo] período de sesiones;]

16. [Decide también que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en su [noveno][décimo] período de sesiones examinará los ajustes propuestos por las Partes y las nuevas actividades relacionadas con el aumento de la ambición de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones para el segundo período de compromiso consignados en la tercera columna del anexo B;]

IV.

17. *Aclara* que, en el segundo período de compromiso, las Partes no incluidas en el anexo I seguirán pudiendo participar en las actividades de proyectos en curso con arreglo al artículo 12 del Protocolo de Kyoto y en toda actividad de proyecto que se registre después del 31 de diciembre de 2012 de conformidad con lo dispuesto en el anexo de la decisión 3/CMP.1, a partir del 1º de enero de 2013;

18. *Aclara también* que, a partir del 1º de enero de 2013, las Partes que tengan un compromiso consignado en la tercera columna del anexo B del Protocolo de Kyoto tal como figura en el anexo de la presente decisión podrán seguir participando en las actividades de proyectos en curso con arreglo al artículo 12 y en toda actividad de proyecto que se registre después del 31 de diciembre de 2012;

19. *Decide* que las Partes a que se hace referencia en el párrafo 18 *supra* tendrán derecho a utilizar las reducciones certificadas de las emisiones (RCE) válidas para el segundo período de compromiso a los efectos de cumplir con parte de su compromiso dimanante del artículo 3 del Protocolo de Kyoto una vez que haya entrado en vigor para ellas la enmienda que figura en el anexo de la presente decisión y a condición de que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo 31 del anexo de la decisión 3/CMP.1;

20. *Decide*, con respecto al comercio internacional de los derechos de emisión con arreglo al artículo 17 del Protocolo de Kyoto, que

Opción 1

para el segundo período de compromiso, en el intervalo comprendido entre el 1º de enero de 2013 y la entrada en vigor para ellas de la enmienda que figura en el anexo de la presente decisión, las Partes a que se hace referencia en el párrafo 18 *supra* tendrán derecho a transferir y/o adquirir RCE, unidades de la cantidad atribuida (UCA), unidades de reducción de las emisiones (URE) y unidades de absorción (UDA), cuando:

a) Estén aplicando provisionalmente la enmienda que figura en el anexo de la presente decisión de conformidad con [el párrafo x de esta decisión] en espera de su entrada en vigor; o

b) Hayan depositado su instrumento de aceptación de la enmienda que figura en el anexo de la presente decisión, de conformidad con el artículo 20, párrafo 4, del Protocolo de Kyoto;

Opción 2

a) A partir del 1º de enero de 2013, las Partes a que se hace referencia en el párrafo 18 *supra* respecto de las cuales se haya demostrado que cumplen los requisitos de admisibilidad de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del anexo de la decisión 11/CMP.1 en el primer período de compromiso, tendrán derecho a transferir y adquirir RCE, [unidades de la cantidad atribuida (UCA), unidades de reducción de las

emisiones (URE) y unidades de absorción (UDA)] válidas para el segundo período de compromiso en virtud del artículo 17 del Protocolo de Kyoto, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3 b) del anexo de la decisión 11/CMP.1;

b) El párrafo 2 b) del anexo de la decisión 11/CMP.1 se aplicará a esas Partes solo después de que se haya calculado y registrado su cantidad atribuida para el segundo período de compromiso;

21. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que estudie las modalidades para acelerar el establecimiento de la admisibilidad de las Partes a que se hace referencia en el párrafo 18 *supra* cuando esa admisibilidad no se haya establecido en el primer período de compromiso;

22. [*Decide además* que la admisibilidad a que se alude en el párrafo 19 *supra* expirará el 1° de julio de 2014, a menos que la Parte aplique provisionalmente la enmienda que figura en el anexo de la presente decisión de conformidad con el párrafo [x] *supra*, o a menos que la Parte deposite su instrumento de aceptación de la enmienda de conformidad con los artículos 20 y 21 del Protocolo de Kyoto, y hasta tanto que ello suceda;]

23. [*Decide*][*Aclara*], con respecto a la aplicación conjunta en virtud del artículo 6 del Protocolo de Kyoto, que

Opción 1

para el segundo período de compromiso, en el intervalo comprendido entre el 1° de enero de 2013 y la entrada en vigor para ellas de la enmienda que figura en el anexo de la presente decisión, las Partes a que se hace referencia en el párrafo 18 *supra* tendrán derecho a expedir, transferir y/o adquirir URE a condición de que:

a) Estén aplicando provisionalmente la enmienda que figura en el anexo de la presente decisión de conformidad con el [párrafo x de esta decisión] en espera de su entrada en vigor; o

b) Hayan depositado su instrumento de aceptación de la enmienda que figura en el anexo de la presente decisión de conformidad con el artículo 20, párrafo 4, del Protocolo de Kyoto;

Opción 2

las Partes a que se hace referencia en el párrafo 18 *supra* podrán acoger proyectos con arreglo al artículo 6 del Protocolo de Kyoto en el segundo período de compromiso y *pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que estudie las modalidades para acelerar la expedición, transferencia y adquisición continuas de URE en el marco del artículo 6 para el segundo período de compromiso con respecto a las Partes mencionadas en el párrafo 18 *supra*;

Opción 3

en el período comprendido entre el 1° de enero de 2013 y la entrada en vigor para ellas de la enmienda que figura en el anexo de la presente decisión, las Partes a que se hace referencia en el párrafo 18 *supra* podrán expedir, transferir o adquirir URE por las reducciones de las emisiones logradas en el segundo período de compromiso, con sujeción a lo dispuesto en la sección XV del anexo de la decisión 27/CMP.1, y que la cantidad correspondiente de UCA o UDA válidas para el segundo período de compromiso se deducirá del registro nacional de esas Partes una vez que se hayan expedido esas unidades;

24. [*Decide* que la admisibilidad de las Partes a que se hace referencia en el párrafo 18 *supra* para expedir URE por las reducciones de las emisiones logradas en el segundo período de compromiso, y transferir o adquirir URE válidas para ese segundo

período de compromiso, expirará el 1º de julio de 2014, a menos que las Partes apliquen provisionalmente la enmienda que figura en el anexo de la presente decisión de conformidad con el párrafo [x] *supra* o que depositen su instrumento de aceptación de la enmienda de conformidad con los artículos 20 y 21 del Protocolo de Kyoto;]

25. *Aclara* que las Partes incluidas en el anexo I que no tengan compromisos consignados en la tercera columna del anexo B del Protocolo de Kyoto tal como figura en el anexo de la presente decisión

Opción 1

no tendrán derecho a participar en las actividades realizadas con arreglo a los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto en relación con el segundo período de compromiso, en espera de que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto examine más detenidamente este asunto;

Opción 2

tendrán derecho a transferir y adquirir RCE [URE] [UCA] y [UDA] válidas para el segundo período de compromiso;

Opción 3

podrán, con sujeción a lo dispuesto en la sección XV del anexo de la decisión 27/CMP.1, participar en proyectos de aplicación conjunta con arreglo al artículo 6 y en actividades de proyectos con arreglo al artículo 12 del Protocolo de Kyoto, y podrán transferir y adquirir RCE, URE, UCA y UDA válidas para el segundo período de compromiso, a condición de que cumplan los requisitos establecidos en los apartados a), c), d) y e) del párrafo 31 del anexo de la decisión 3/CMP.1, el párrafo 21 del anexo de la decisión 9/CMP.1 y el párrafo 2 del anexo de la decisión 11/CMP.1, respectivamente, y siempre que presenten información suplementaria sobre las RCE, las URE, las UCA y las UDA, de conformidad con el artículo 7, párrafo 1, y con los requisitos de las directrices decididas en virtud de este;

26. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 38º período de sesiones, estudie, con vistas a formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su 9º período de sesiones, las obligaciones relativas a la presentación de informes de las Partes a que se hace referencia en el párrafo 25 *supra*, de conformidad con el artículo 7 y el examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto y con las decisiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto sobre la materia³;

27. *Decide* que lo dispuesto en la segunda oración del párrafo 31 e) del anexo de la decisión 3/CMP.1, la segunda oración del párrafo 21 e) del anexo de la decisión 9/CMP.1 y la segunda oración del párrafo 2 e) del anexo de la decisión 11/CMP.1 se prorrogará de modo que se aplique al segundo período de compromiso;

28. *Decide también*, con respecto a los párrafos 6 a 10 del anexo de la decisión 11/CMP.1, que a los efectos del segundo período de compromiso:

a) Se aplicarán a las Partes a que se hace referencia en el párrafo 18 *supra* solo una vez que se haya calculado y registrado su cantidad atribuida para el segundo período de compromiso;

b) [No se aplicarán a las Partes a que se hace referencia en el párrafo 25 *supra*;]

³ Este párrafo se propone en relación con las opciones 2 y 3 solamente.

c) Toda referencia al artículo 3, párrafos 7 y 8, del Protocolo de Kyoto deberá leerse como una referencia al artículo 3, párrafo 7 *bis*, 8 y 8 *bis*, del Protocolo de Kyoto[.];]

d) [La frase "cinco veces la cantidad correspondiente al inventario más reciente" en el párrafo 6 del anexo de la decisión 11/CMP.1 deberá leerse como "ocho veces la cantidad correspondiente al inventario más reciente";]

29. *Decide además* que el párrafo 23 del anexo de la decisión 13/CMP.1 no se aplicará, para los efectos del segundo período de compromiso, a las transacciones mencionadas en el párrafo 20 [los párrafos 20 y 23] *supra*;

V.

Opción 1

Ningún texto

Opción 2

30. *Decide* que la parte de los fondos devengados a que se hace referencia en el artículo 12, párrafo 8, del Protocolo de Kyoto, y en la decisión 17/CP.7, párrafo 15 a), se aumentará a un [5]% de las RCE expedidas para actividades de proyectos registradas después del [31 de diciembre de 2014];

31. *Decide también* que el Fondo de Adaptación se aumentará nuevamente añadiéndole un [5%] de la parte de los fondos devengados correspondiente a: las primeras transferencias internacionales de UCA; la expedición de URE para proyectos del artículo 6 tan pronto como las UCA o UDA que obraran anteriormente en poder de las Partes se conviertan en URE; y la expedición de UDA por actividades realizadas con arreglo al artículo 3, párrafos 3 y 4;

32. *Reafirma* que, de conformidad con la decisión 17/CP.7, las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio en las Partes que son países menos adelantados seguirán estando exentas del pago de la parte de los fondos devengados para ayudar a sufragar los costos de la adaptación;

VI.

33. *Toma nota* de la decisión -/CMP.8 sobre las consecuencias de la aplicación de las decisiones 2/CMP.7 a 5/CMP.7 para las decisiones anteriores de la CP/RP sobre cuestiones metodológicas relacionadas con el Protocolo de Kyoto, en particular las relativas a los artículos 5, 7 y 8 del Protocolo⁴;

34. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que tenga en cuenta lo dispuesto en la presente decisión en la labor que efectúe en cumplimiento de los párrafos {x} de la decisión -/CMP.8⁵;

⁴ Decisión sobre las consecuencias de la aplicación de las decisiones 2/CMP.7 a 5/CMP.7 para las decisiones anteriores sobre cuestiones metodológicas relacionadas con el Protocolo de Kyoto, en particular las relativas a los artículos 5, 7 y 8 del Protocolo (FCCC/KP/CMP/2010/L.4).

⁵ Decisión -/CMP.8 sobre las consecuencias de la aplicación de las decisiones 2/CMP.7 a 5/CMP.7 para las decisiones anteriores de la CP/RP sobre cuestiones metodológicas relacionadas con el Protocolo de Kyoto, en particular las relativas a los artículos 5, 7 y 8 del Protocolo.

35. *Pide también* a la secretaría y a los órganos pertinentes del Protocolo de Kyoto que adopten todas las medidas necesarias para facilitar la aplicación de la presente decisión;

36. *Decide* que el Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto ha cumplido su mandato establecido en la decisión 1/CMP.1, y que de este modo ha concluido su trabajo.]

Anexo

Artículo 1: Enmienda

A. Anexo B del Protocolo de Kyoto

El siguiente cuadro sustituirá al que figura en el anexo B del Protocolo.

Opción 1

<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>	<i>6</i>
<i>Parte</i>	<i>Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2008-2012) (porcentaje del nivel del año o período de base)</i>	<i>Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2013-2020) (porcentaje del nivel del año o período de base)</i>	<i>Año de referencia¹</i>	<i>Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2013-2020) (expresado como porcentaje del año de referencia)¹</i>	<i>Promesas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para el año 2020 (porcentaje del nivel del año de referencia)²</i>
Alemania	92	80 ⁴	n.a.	n.a.	
Australia	108	99,5	2000	98	-5 a -15% o a -25% ³
Austria	92	80 ⁴	n.a.	n.a.	
Belarús ^{5*}		88	1990	n.a.	-8%
Bélgica	92	80 ⁴	n.a.	n.a.	
Bulgaria*	92	80 ⁴	n.a.	n.a.	
Chipre		80 ⁴	n.a.	n.a.	
Croacia*	95	80 ⁶	n.a.	n.a.	-20%/-30% ⁷
Dinamarca	92	80 ⁴	n.a.	n.a.	
Eslovaquia*	92	80 ⁴	n.a.	n.a.	
Eslovenia*	92	80 ⁴	n.a.	n.a.	
España	92	80 ⁴	n.a.	n.a.	
Estonia*	92	80 ⁴	n.a.	n.a.	
Finlandia	92	80 ⁴	n.a.	n.a.	
Francia	92	80 ⁴	n.a.	n.a.	
Grecia	92	80 ⁴	n.a.	n.a.	
Hungría*	94	80 ⁴	n.a.	n.a.	
Irlanda	92	80 ⁴	n.a.	n.a.	
Islandia	110	80 ⁸	n.a.	n.a.	
Italia	92	80 ⁴	n.a.	n.a.	
Kazajstán*		95	1990	95	-7%
Letonia*	92	80 ⁴	n.a.	n.a.	
Liechtenstein	92	84	1990	84	-20%/-30% ⁹
Lituania*	92	80 ⁴	n.a.	n.a.	
Luxemburgo	92	80 ⁴	n.a.	n.a.	
Malta		80 ⁴	n.a.	n.a.	

1	2	3	4	5	6
<i>Parte</i>	<i>Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2008-2012) (porcentaje del nivel del año o período de base)</i>	<i>Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2013-2020) (porcentaje del nivel del año o período de base)</i>	<i>Año de referencia¹</i>	<i>Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2013-2020) (expresado como porcentaje del año de referencia)¹</i>	<i>Promesas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para el año 2020 (porcentaje del nivel del año de referencia)²</i>
Mónaco	92	78	1990	78	-30%
Noruega	101	8 ⁴	1990	84	-30% a -40% ¹⁰
Países Bajos	92	80 ⁴	n.a.	n.a.	
Polonia*	94	80 ⁴	n.a.	n.a.	
Portugal	92	80 ⁴	n.a.	n.a.	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	92	80 ⁴	n.a.	n.a.	
República Checa*	92	80 ⁴	n.a.	n.a.	
Rumania*	92	80 ⁴	n.a.	n.a.	
Suecia	92	80 ⁴	n.a.	n.a.	
Suiza	92	84.2	1990	n.a.	-20% a -30% ¹¹
Ucrania*	100	76 ¹²	1990	n.a.	-20%
Unión Europea	92	80 ⁴	1990	n.a.	-20%/-30% ⁷

<i>Parte</i>	<i>Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2008-2012) (porcentaje del nivel del año o período de base)</i>	
Canadá ^a	94	
Japón ^b	94	
Federación de Rusia ¹⁴	100	
Nueva Zelanda ^{13*}	100	

Abreviatura: n.a. = no se aplica.

* Países que están en proceso de transición a una economía de mercado.

¹ Las Partes podrán, a título facultativo y para sus propios fines, utilizar un año de referencia para expresar sus compromisos cuantificados de limitación o reducción de las emisiones (CCLRE) como un porcentaje de las emisiones de ese año, que no será internacionalmente vinculante en el marco del Protocolo de Kyoto, además de indicar sus CCLRE en relación con el año de base en la segunda y la tercera columna de este cuadro, que sí son internacionalmente vinculantes.

² En los documentos FCCC/SB/2011/INF.1/Rev.1 y FCCC/KP/AWG/2012/MISC.1, Add.1 y Add.2, figura más información sobre estas promesas.

³ El CCLRE de Australia para el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto es coherente con el logro de la meta incondicional de Australia para el año 2020 del 5% con respecto a los niveles de 2000. Australia se reserva la opción de elevar ulteriormente su meta para 2020 del 5% al 15% o al 25% con respecto a los niveles de 2000, con sujeción a que se cumplan determinadas condiciones. Estas promesas se mantienen como promesas formuladas en el marco de los Acuerdos de Cancún, y no constituyen un nuevo compromiso jurídicamente vinculante con arreglo al presente Protocolo o a sus normas y modalidades conexas.

⁴ Los CCLRE de la Unión Europea y sus Estados miembros para un segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto se basan en el entendimiento de que dichos compromisos serán cumplidos conjuntamente por la Unión Europea y sus Estados miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Protocolo de Kyoto. Los CCLRE se consignan sin perjuicio de que la Unión Europea y sus Estados miembros notifiquen ulteriormente la adopción de un acuerdo para cumplir sus compromisos en forma conjunta, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de Kyoto.

⁵ Añadido al anexo B mediante enmienda aprobada en virtud de la decisión 10/CMP.2. La enmienda aún no ha entrado en vigor.

⁶ El CCLRE de Croacia para un segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto se basa en el entendimiento de que Croacia cumplirá dicho compromiso conjuntamente con la Unión Europea y sus Estados miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Protocolo de Kyoto. Por consiguiente, la adhesión de Croacia a la Unión Europea no afectará a su participación en este acuerdo de cumplimiento conjunto en virtud del artículo 4 ni a su CCLRE.

⁷ En el marco de un acuerdo mundial e integral para el período posterior a 2012, la Unión Europea reitera su oferta condicional de asumir una reducción de las emisiones del 30% para el año 2020 con respecto a los niveles de 1990, a condición de que otros países desarrollados se comprometan a aplicar reducciones comparables de sus emisiones y los países en desarrollo hagan una contribución adecuada con arreglo a sus responsabilidades y sus capacidades respectivas.

⁸ El CCLRE de Islandia para un segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto se basa en el entendimiento de que Islandia cumplirá dicho compromiso conjuntamente con la Unión Europea y sus Estados miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Protocolo de Kyoto.

⁹ El CCLRE que figura en la tercera columna se refiere a una meta de reducción del 20% para el año 2020 con respecto a los niveles de 1990. Liechtenstein estudiaría la posibilidad de elevar su meta de reducción de las emisiones al 30% para 2020 con respecto a los niveles de 1990, a condición de que otros países desarrollados se comprometieran a aplicar reducciones de las emisiones comparables y los países en desarrollo más avanzados económicamente hicieran una contribución adecuada con arreglo a sus responsabilidades y sus capacidades respectivas.

¹⁰ El CCLRE de Noruega del 84% es coherente con su meta del 30% de reducción de las emisiones para 2020 con respecto a los niveles de 1990. Si con ello puede contribuir a un acuerdo mundial e integral en el que las Partes que son los principales emisores acepten reducciones de las emisiones acordes a la meta de 2°C, Noruega adoptará un nivel de reducción de las emisiones del 40% para 2020 con respecto a los niveles de 1990. Esta promesa formulada sigue enmarcándose en los Acuerdos de Cancún y no constituye un nuevo compromiso jurídicamente vinculante con arreglo al presente Protocolo.

¹¹ El CCLRE que figura en la tercera columna de este cuadro se refiere a una meta de reducción del 20% para 2020 con respecto a los niveles de 1990. Suiza estudiaría la posibilidad de elevar su meta de reducción de las emisiones al 30% para 2020 con respecto a los niveles de 1990, con sujeción a que otros países desarrollados se comprometieran a aplicar reducciones de las emisiones comparables y los países en desarrollo hicieran una contribución adecuada con arreglo a sus responsabilidades y capacidades. Esta promesa se formula en el marco de los Acuerdos de Cancún y no constituye un nuevo compromiso jurídicamente vinculante con arreglo al presente Protocolo o a sus normas y modalidades conexas.

¹² Se arrastrará en su totalidad, y no se aceptará ninguna cancelación o limitación del uso de este bien soberano legítimamente adquirido.

¹³ Nueva Zelanda sigue siendo Parte en el Protocolo de Kyoto. Adoptará una meta cuantificada de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía con arreglo a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático para el período 2013 a 2020.

¹⁴ En una comunicación de fecha 8 de diciembre de 2010, que la secretaría recibió el 9 de diciembre de 2010, la Federación de Rusia indicó que no tenía intención de asumir un compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones para el segundo período de compromiso.

Nota del editor:

^a El 15 de diciembre de 2011, el Depositario recibió una notificación por escrito del retiro del Canadá del Protocolo de Kyoto. Esta medida entrará en vigor para el Canadá el 15 de diciembre de 2012.

^b En una comunicación de fecha 10 de diciembre de 2010, el Japón indicó que no tenía intención de quedar obligado por el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto después de 2012.

*Opción 2***Anexo B**

<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>
<i>Parte</i>	<i>Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2008-2012) (porcentaje del nivel del año o período de base)</i>	<i>Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2013-2017) (porcentaje del nivel del año o período de base)¹</i>
Alemania	92	80
Australia ¹	108	93 ²
Austria	92	80
Belarús*+	92	65
Bélgica	92	80
Bulgaria*	92	80
Canadá	94	Retirado#
Chipre		80
Comunidad Europea ³	92	80
Croacia* ³	95	80
Dinamarca	92	80
Eslovaquia*	92	80
Eslovenia*	92	80
España	92	80
Estados Unidos de América&	94	Ningún CCLRE
Estonia*	92	80
Federación de Rusia*	100	Ningún CCLRE
Finlandia	92	80
Francia	92	80
Grecia	92	80
Hungría*	94	80
Irlanda	92	80
Islandia ³	110	80

¹ En la decisión 1/CMP.6 se acordó que las Partes podrían, a título facultativo y para sus propios fines, utilizar un año de referencia para expresar sus compromisos cuantificados de limitación o reducción de las emisiones (CCLRE) como un porcentaje de las emisiones de ese año, que no es internacionalmente vinculante en el marco del Protocolo de Kyoto, además de indicar sus CCLRE en relación con el año de base en la segunda y tercera columna del presente cuadro, que sí son internacionalmente vinculantes.

² Este compromiso sería de 90 si se calculara como porcentaje de las reducciones de las emisiones con respecto al año de referencia de Australia (2000).

³ Los compromisos de la Unión Europea y sus Estados miembros para el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto serán cumplidos de forma conjunta por la Unión Europea y sus Estados miembros, Croacia e Islandia, de conformidad con el artículo 4 del Protocolo de Kyoto.

<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>
<i>Parte</i>	<i>Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2008-2012) (porcentaje del nivel del año o período de base)</i>	<i>Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las misiones (2013-2017) (porcentaje del nivel del año o período de base)¹</i>
Italia	92	80
Japón	94	Ningún CCLRE
Kazajstán [^]	100	73
Letonia*	92	80
Liechtenstein	92	81
Lituania*	92	80
Luxemburgo	92	80
Malta		80
Mónaco	92	81
Noruega	101	81
Nueva Zelandia	100	90
Países Bajos	92	80
Polonia*	94	80
Portugal	92	80
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	92	80
República Checa*	92	80
Rumania*	92	80
Suecia	92	80
Suiza	92	81
Ucrania*	100	46

- * Países que están en proceso de transición a una economía de mercado.
+ Se había adoptado un compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones para el primer período de compromiso, pero este no había entrado en vigor al [fecha].
[^] Meta propuesta para el primer período de compromiso.
& Aún no ha ratificado el Protocolo de Kyoto.
Se ha presentado la notificación de retiro del Protocolo de Kyoto, que entrará en vigor el 15 de diciembre de 2012.

B. Anexo A del Protocolo de Kyoto

El siguiente cuadro sustituirá a la lista que figura bajo el encabezamiento "Gases de efecto invernadero" en el anexo A del Protocolo:

Gases de efecto invernadero

Dióxido de carbono (CO₂)

Metano (CH₄)

Óxido nitroso (N₂O)

Hidrofluorocarbonos (HFC)

Perfluorocarbonos (PFC)

Hexafluoruro de azufre (SF₆)

Trifluoruro de nitrógeno (NF₃)¹

C. Artículo 3, párrafo 1 bis

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo:

Opción 1

1 bis. Las Partes incluidas en el anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excedan de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados para ellas en la tercera columna del cuadro contenido en el anexo B y de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, con miras a reducir el total de sus emisiones de esos gases a un nivel inferior en no menos del [X]% al de 1990 en el período de compromiso comprendido entre los años 2013 y [2017][2020].

Opción 2

1 bis. Las Partes incluidas en el anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excedan de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados para ellas en el anexo B y de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, con miras a reducir sus emisiones globales de esos gases en al menos un [33]% con respecto a los niveles de 1990 para el final del segundo período de compromiso (2013 a 2017).

D. Artículo 3, párrafo 1 ter

Opción 1

No habrá ninguna enmienda en relación con este asunto (*véase, sin embargo, el párrafo 12 del texto del proyecto de decisión*).

¹ Se aplicará únicamente a partir del inicio del segundo período de compromiso.

Opción 2

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 1 *bis* del artículo 3 del Protocolo de Kyoto:

1 *ter*. Cada Parte incluida en el anexo I revisará su compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones para el segundo período de compromiso lo antes posible a fin de aumentar el nivel de ambición de dicho compromiso, a más tardar en 2014, mediante una reducción del porcentaje consignado para ella en la tercera columna del cuadro que figura en el Anexo B como compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones, con vistas a lograr para 2020 una reducción agregada de [por lo menos un 25% a un 40%] [más del 45%], con respecto a los niveles de 1990, de las emisiones de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal por las Partes incluidas en el anexo I.

Opción 3

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 1 *bis* del artículo 3 del Protocolo:

1 *ter*. Las Partes revisarán los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados en la tercera columna del cuadro que figura en el anexo B a más tardar en [2015], con miras a reforzarlos para lograr una reducción global de las emisiones de esos gases por las Partes del anexo I de por lo menos un 25% a un 40% con respecto a los niveles de 1990 en 2020.

E. Artículo 3, párrafo 1 [*ter*][*quater*]**Opción 1**

No habrá ninguna enmienda en relación con este asunto.

Opción 2

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 1 [*bis*][*ter*] del artículo 3 del Protocolo:

1 [*ter*][*quater*]. Las Partes incluidas en el anexo B podrán proponer un ajuste para reducir el porcentaje de su compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones consignado en la tercera columna del cuadro que figura en el anexo B [de conformidad con el artículo 3, párrafo 1 *ter*, *supra*]. La secretaría deberá comunicar esa propuesta de ajuste a las Partes al menos [tres] [seis] meses antes del período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en que se proponga su aprobación.

Opción 3

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 1 [*bis*][*ter*] del artículo 3 del Protocolo:

1 [*ter*][*quater*]. Las Partes incluidas en el anexo I podrán, en cualquier momento, proponer una reducción de los porcentajes correspondientes a sus objetivos cuantificados de limitación de las emisiones consignados en la tercera columna del cuadro que figura en el anexo B con miras a reforzar sus compromisos en el marco del presente Protocolo.

F. Artículo 3, párrafo 1 [*quater*][*quinquies*]**Opción 1**

No habrá ninguna enmienda en relación con este asunto.

Opción 2

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 1 [ter][quater] del artículo 3 del Protocolo:

1 [quater][quinquies]. Los ajustes propuestos por las Partes incluidas en el anexo I para aumentar el nivel de ambición de su compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones de conformidad con el artículo 3, párrafo 1 [ter][quater] *supra* se considerarán aprobados por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto a menos que objeten a su aprobación más de tres cuartos de las Partes presentes y votantes. La secretaría comunicará el ajuste aprobado al Depositario, que lo hará llegar a todas las Partes. El ajuste entrará en vigor el 1º de enero del año siguiente a la comunicación por el Depositario, y será vinculante para las Partes.

Opción 3

Véase la nueva propuesta de párrafo 8 del artículo 21 (primer subpárrafo).

G. Artículo 3, párrafo 1 [quinquies] [sexies]**Opción 1**

No habrá ninguna enmienda en relación con este asunto (*véase, sin embargo, el párrafo 13 del texto de la propuesta de decisión*).

Opción 2

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 1 [quater][quinquies] del artículo 3 del Protocolo:

1 [quinquies][sexies]. Para asegurarse de que el aumento del nivel de ambición a que se hace referencia en el artículo 3, párrafo 1 [ter] [quater] *supra*, tenga efecto inmediato, la Parte interesada cancelará un número de sus unidades de la cantidad atribuida equivalente a la disminución de su compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones consignado en la tercera columna del anexo B, ajustado por la Conferencia de las Partes y en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, transfiriéndolas a una cuenta de cancelación creada a tal efecto en su registro nacional y comunicando inmediatamente dicha transferencia a la secretaría.

Opción 3

Véase la nueva propuesta de párrafo 8 del artículo 21 (segundo subpárrafo).

H. Artículo 3, párrafo 7 bis

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 7 del artículo 3 del Protocolo:

Opción 1

7 bis. En el segundo período de compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones, de 2013 a [2017][2020], la cantidad atribuida a cada Parte incluida en el anexo I será igual al porcentaje consignado para ella en la tercera columna del cuadro contenido en el anexo B de sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A correspondientes a 1990, o al año o período de base determinado con arreglo al párrafo 5 *supra*, multiplicado por [cinco][ocho]. A los efectos de calcular la cantidad que se les ha de atribuir, las Partes

incluidas en el anexo I para las cuales el cambio de uso de la tierra y la silvicultura constituían una fuente neta de emisiones de gases de efecto invernadero en 1990 incluirán en su año de base 1990 o período de base las emisiones antropógenas agregadas por las fuentes menos la absorción antropógena agregada por los sumideros, expresadas en dióxido de carbono equivalente, derivadas del cambio de uso de la tierra en 1990.

Opción 2

7 bis. En el segundo período de compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones, de 2013 a [2017][2020], la cantidad atribuida a cada Parte incluida en el anexo I será igual al porcentaje consignado para ella en el anexo B de sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A correspondientes a 1990, o al año o período de base determinado con arreglo al párrafo 5 *supra*, multiplicado por [cinco][ocho].

I. Artículo 3, párrafo 7 *ter*

Opción 1

No habrá ninguna enmienda en relación con este asunto.

Opción 2

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 7 *bis* del artículo 3 del Protocolo:

7 ter. El compromiso cuantificado de reducción o limitación de las emisiones de cada una de las Partes para el segundo período de compromiso, que figura en la columna 3 del anexo B, se corresponderá con el nivel de emisiones de la Parte de que se trate a mitad de dicho período, suponiendo una trayectoria lineal de las emisiones que conecte: a) el nivel de emisiones asociado al compromiso cuantificado de reducción o limitación de las emisiones de cada una de las Partes para el primer período de compromiso a mitad de dicho período (2010); y b) el nivel de emisiones asociado al valor de la meta de reducción de las emisiones prometida más ambiciosa de cada una de las Partes para 2020 o un valor que represente una mayor reducción absoluta de las emisiones con respecto al año o período de base.

J. Artículo 3, párrafo 7 [*ter*][*quater*]

Opción 1

No habrá ninguna enmienda en relación con este asunto.

Opción 2

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 7 [*bis*][*ter*] del artículo 3 del Protocolo:

*7 [*ter*][*quater*].* La cantidad atribuida a cada una de las Partes en el segundo período de compromiso no superará la cifra más baja de entre las dos siguientes:

a) Una cantidad igual al porcentaje consignado para ella en la columna 2 del anexo B para sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A para el primer período de compromiso, multiplicado por la duración en años del segundo período de compromiso; o

b) Una cantidad igual a las emisiones antropógenas agregadas verificadas de la Parte de que se trate, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A en 2008, según su informe del inventario de 2010, multiplicadas por la duración en años del segundo período de compromiso.

K. Artículo 3, párrafo 8

En el párrafo 8 del artículo 3 del Protocolo, las palabras:

párrafo 7

se sustituirán por:

párrafo 7 *bis*

L. Artículo 3, párrafo 8 bis

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 8 del artículo 3 del Protocolo:

8 *bis*. Toda Parte incluida en el anexo I podrá utilizar el año 1995 o 2000 como su año de base para el trifluoruro de nitrógeno a los efectos del cálculo a que se refiere el párrafo 7 *bis supra*.

M. Artículo 3, párrafo 9 bis

Opción 1

No habrá ninguna enmienda en relación con este asunto.

Opción 2

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 9 del artículo 3 del Protocolo:

9 *bis*. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo comenzará a considerar los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con suficiente antelación al período de compromiso que corresponda.

N. Artículo 3, párrafos 12 bis y ter

Se insertarán los siguientes párrafos después del párrafo 12 del artículo 3 del Protocolo:

Opción 1

12 *bis*. Toda unidad generada a partir de los mecanismos de mercado establecidos en el marco de la Convención o de sus instrumentos podrá ser utilizada por las Partes incluidas en el anexo I como ayuda para cumplir sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones de conformidad con el artículo 3. Las unidades de este tipo que adquiera una Parte de otra Parte en la Convención se sumarán a la cantidad atribuida a la Parte que las adquiera y se restarán de la cantidad de unidades en poder de la Parte que las transfiera.

12 *ter*. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto se asegurará de que, en los casos en que las Partes incluidas en el anexo I utilicen unidades procedentes de actividades aprobadas en el marco de los mecanismos de mercado a que se hace referencia en el párrafo 12 *bis supra* como ayuda para cumplir sus

compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones de conformidad con el artículo 3, una parte de esas unidades se destine a sufragar los gastos administrativos y a ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación, si esas unidades se adquieren con arreglo al artículo 17.

Opción 2

No habrá ninguna enmienda en relación con este asunto.

O. Artículo 3, párrafo[s] [13,] 13 bis [y 13 ter]

Opción 1

No habrá ninguna enmienda en relación con este asunto.

Opción 2

El párrafo 13 del artículo 3 del Protocolo *se sustituirá* por el siguiente párrafo:

13. Si en un período de compromiso las emisiones de una Parte incluida en el anexo I son inferiores a la cantidad atribuida a ella en virtud del presente artículo, la diferencia se arrastrará, a petición de esa Parte, al siguiente período de compromiso, como se indica a continuación:

a) Las reducciones certificadas de las emisiones mantenidas en el registro nacional de esa Parte que no se hayan retirado para ese período de compromiso o cancelado podrán arrastrarse al período de compromiso siguiente, hasta un máximo del 2,5% de la cantidad atribuida para dicho período de compromiso;

b) Las unidades de reducción de las emisiones o las unidades de la cantidad atribuida mantenidas en el registro nacional de esa Parte que no se hayan retirado para ese período de compromiso o cancelado se transferirán a una cuenta del siguiente período de compromiso, la Reserva de Excedentes del Período Anterior, que se establecerá en su registro nacional, y se mantendrán en esa cuenta.

Se insertarán los siguientes párrafos después del párrafo 13 del artículo 3 del Protocolo:

13 bis. La diferencia entre la cantidad atribuida para el segundo período de compromiso a una Parte incluida en el anexo I y las emisiones del último año del primer período de compromiso, multiplicada por [cinco][ocho], se transferirá a la cuenta de cancelación de esa Parte.

13 ter. Las unidades de la cuenta de la Reserva de Excedentes del Período Anterior se podrán retirar durante el período adicional para cumplir los compromisos del segundo período de compromiso en la medida en que las emisiones de dicho período excedan de la cantidad atribuida para este, según lo dispuesto en el artículo 3, párrafos 7 y 8, del Protocolo de Kyoto. Las unidades restantes en la Reserva de Excedentes del Período Anterior de esa Parte se cancelarán.

Opción 3

El párrafo 13 del artículo 3 del Protocolo *se sustituirá* por el siguiente párrafo:

13 bis. Cada Parte que elija arrastrar al siguiente período de compromiso la diferencia entre la cantidad atribuida a ella con arreglo al artículo 3 del Protocolo de Kyoto y sus emisiones en un período de compromiso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 13:

- a) Deberá transferir esa diferencia entre la cantidad atribuida a ella con arreglo al artículo 3 del Protocolo de Kyoto y sus emisiones en un período de compromiso de conformidad con el artículo 3, párrafo 13, a la reserva de excedentes del período anterior, que se establecerá en su registro nacional;
- b) Podrá utilizar las unidades de la cantidad atribuida de la reserva de excedentes del período anterior hasta un máximo [del 2,5% de la cantidad atribuida a esa Parte con arreglo al artículo 3, párrafos 7 y 8] [de X² millones de toneladas de dióxido de carbono equivalente] para cumplir sus compromisos dimanantes del artículo 3, párrafo [1], en el segundo período de compromiso.
- c) Deberá cancelar al final del período de saneamiento del segundo período de compromiso las unidades restantes en la reserva de excedentes del período anterior que no se hayan utilizado para cumplir sus compromisos en el segundo período de compromiso;
- d) Deberá transferir las unidades de reducción de las emisiones arrastradas de conformidad con la decisión 13/CMP.1 a la reserva de excedentes del período anterior al final del período de saneamiento del segundo período de compromiso;
- e) Deberá cancelar las unidades de reducción de las emisiones a que se hace referencia en el párrafo d) *supra* después de vencer el período de saneamiento del segundo período de compromiso;
- f) Deberá cancelar, cuando haya vencido el período de saneamiento que corresponda, las siguientes unidades no utilizadas para cumplir los compromisos asumidos en virtud del Protocolo de Kyoto:
- i) Las unidades de la cantidad atribuida que no figuren en la reserva de excedentes del período anterior y las unidades de la cantidad atribuida restantes al término del período de saneamiento del segundo período de compromiso;
 - ii) Las unidades de reducción de las emisiones y las reducciones certificadas de las emisiones que no se hayan arrastrado;
 - iii) Las unidades de reducción de las emisiones que no figuren en la reserva de excedentes del período anterior al término del período de saneamiento del segundo período de compromiso;
 - iv) Las unidades de absorción.

P. Artículo 3, párrafo 15

Opción 1

No habrá ninguna enmienda en relación con este asunto.

Opción 2

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo:

15. Las Partes incluidas en el anexo I podrán, en cualquier momento, revisar sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados en el anexo B, con vistas a reforzar sus compromisos en virtud del presente Protocolo. Para asegurarse de que la revisión tenga efecto inmediato, por medio de una disminución del compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones, la Parte interesada podrá renunciar a parte de sus unidades de la cantidad atribuida, transfiriéndolas a una

² X: [100] o [150].

cuenta de cancelación creada a tal efecto en su registro nacional y comunicando posteriormente dicha transferencia a la secretaría de la Convención Marco.

Q. Artículo 4, párrafo 2

Se añadirán las siguiente palabras al final de la primera oración del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo:

, o en la fecha de depósito de sus instrumentos de aceptación de cualquier enmienda al anexo B de conformidad con el artículo 3, párrafo 9.

R. Artículo 4, párrafo 3

En el párrafo 3 del artículo 4 del Protocolo, las palabras:

, párrafo 7 del artículo 3

se sustituirán por:

artículo 3 al que se refiera

S. Artículo 18, párrafo 2

Opción 1

No habrá ninguna enmienda en relación con este asunto.

Opción 2

El párrafo actual del artículo 18 del Protocolo *se numerará* como párrafo 1, y el nuevo párrafo siguiente *se insertará* a continuación como párrafo 2 del artículo 18:

2. De conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, serán aplicables los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el presente Protocolo y aprobados por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo en la decisión 27/CMP.1. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo aprobará nuevos procedimientos y mecanismos para los casos de incumplimiento relativos al párrafo 1 *supra*.

T. Artículo 21, párrafos 8 y 9

Opción 1

No habrá ninguna enmienda en relación con este asunto.

Opción 2

Se insertarán los siguientes párrafos después del párrafo 7 del artículo 21 del Protocolo:

8. Como excepción al párrafo 7 *supra*, la propuesta de una Parte incluida en el anexo B de aumentar la ambición de sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados para ella en la tercera columna del cuadro contenido en el anexo B mediante una enmienda que reduzca ese porcentaje se considerará aprobada a menos que objeten a su aprobación más de tres cuartos de las Partes presentes y votantes. La secretaría comunicará la enmienda aprobada al Depositario, que la hará llegar a todas las Partes.

La enmienda entrará en vigor el 1º de enero del año siguiente a la comunicación por el Depositario.

9. Para asegurarse de que el aumento del nivel de ambición a que se hace referencia en el párrafo 8 *supra* tenga efecto inmediato, la Parte interesada cancelará un número de sus unidades de la cantidad atribuida equivalente al aumento del nivel de ambición, transfiriéndolas a una cuenta de cancelación creada a tal efecto en su registro nacional y comunicando inmediatamente dicha transferencia a la secretaría.

Artículo 2: Entrada en vigor

La presente enmienda entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Protocolo de Kyoto.
